



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Declárase Monumento Natural provincial, sujeto a las normas establecidas por la Ley nacional 22.351 y por la Ley provincial 2539, a la especie viva de los ciervos andinos *Hippocamelus bisulcus* -huemul-güemul o guamul (araucano)-, en concordancia con la Ley nacional 24.702, a fin de lograr su protección y recuperación numérica.

Artículo 2º Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 3º Se exceptúa de lo normado en el artículo 2º a la actividad científica autorizada por la autoridad de aplicación y al manejo que sea necesario con la especie, cuyos fines estén orientados al conocimiento, protección y recuperación de la especie.

Artículo 4º Será autoridad de aplicación de la presente Ley la estipulada por la Ley 2539 -de Fauna-.

Artículo 5º Las violaciones a la presente Ley serán sancionadas conforme lo establece la Ley 2539.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de abril de dos mil diez.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén